



RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a

17 MAR 2017

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción IV, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4 fracción IV, 52 fracción I y 101 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2017-421-SOT-175, relacionado con la denuncia presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

ANTECEDENTES

Con fecha 13 de febrero de 2017, una persona que en apego al artículo 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, ejerciendo su derecho a solicitar que sus datos personales fueran considerados como información confidencial, denuncia ante esta Institución, presuntos incumplimientos en materia de desarrollo urbano (uso de suelo) por el funcionamiento de locales comerciales en el inmueble ubicado en Calle Eugenio Sué número 122, Colonia Polanco Reforma IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, la cual fue admitida mediante Acuerdo de fecha 16 de febrero de 2017. -----

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron reconocimientos de hechos, solicitudes de información y visitas de verificación a las autoridades competentes y se informó a la persona denunciante sobre dichas diligencias, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 BIS 4, 25 fracciones I, III, IV, V, VII, VIII y IX y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 90 de su Reglamento. -----

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente, se analizó la normatividad aplicable a las materias de desarrollo urbano (uso de suelo), como son la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México y el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco vigente. -----

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente: -----

1.- En materia de desarrollo urbano (uso de suelo)

Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en fecha 28 de febrero de 2017, en el inmueble ubicado en Calle Eugenio Sué número 122, Colonia Polanco Reforma IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se constató la existencia de un inmueble de 4 niveles de altura deshabitado y sin uso, sin observar locales comerciales o razón social de establecimientos mercantiles en funcionamiento que se localicen en ese lugar. -----

De la consulta realizada al SIG-SEDUVI, se tiene que al inmueble investigado le corresponde la zonificación H 4/30 (Habitacional, 4 niveles máximos de construcción, 30% mínimo de área libre), donde el uso de suelo para comercio no se encuentra permitido de conformidad con el Programa Parcial de Desarrollo Urbano para Polanco vigente. -----

Al respecto, tomando en consideración que no se constaron los hechos denunciados consistentes en locales comerciales o el funcionamiento de establecimiento mercantil alguno en el inmueble motivo de denuncia, se solicitó a la persona denunciante proporcionara mayores elementos que permitieran





determinar contravenciones, mediante oficio PAOT-05-300/300-002158-2017 de fecha 6 de marzo de 2017, por lo que con fecha 9 de marzo de 2017 se recibió correo electrónico por parte de la persona denunciante sin proporcionar mayores elementos de prueba. -----

En virtud de lo anterior, en el inmueble ubicado en Calle Eugenio Sué número 122, Colonia Polanco Reforma IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, personal adscrito a esta Entidad constató un inmueble de 4 niveles de altura en el que no se identificaron locales comerciales ni establecimientos mercantiles. ---

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados, y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 90 fracción X y 94 primer párrafo del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. Durante el reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta Entidad en el inmueble ubicado en Calle Eugenio Sué número 122, Colonia Polanco Reforma IV Sección, Delegación Miguel Hidalgo, se constató un inmueble de 4 niveles de altura sin identificar locales comerciales ni establecimientos mercantiles. -----

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante. -----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma el Licenciado Emigdio Roa Márquez, Subprocurador de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

JELN/MBG/SRM

